



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT.# 860.002.180-7

DEMANDADOS: YULI MARCELA GARCÍA HERNÁNDEZ. C.C. No. 1098739036

LISETTE YAMALI MOLINA PÉREZ. Permiso Protección Temporal No. 1440763

RADICADO: 680014003011-2024-00231-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los documentos que la acompañan, considera este Despacho que el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA** promovido a través de apoderado judicial por **YULI MARCELA GARCÍA HERNÁNDEZ** y **LISETTE YAMALI MOLINA PÉREZ**, adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

- Allegue poder debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza: "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".
- **APORTE** prueba sumaria del poder otorgado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos se acercaren en forma de mensaje de datos y formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ